INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora **OLGA DOLORES ROMERO VELÁSQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS,** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4011

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por la señora **OLGA DOLORES ROMERO VELÁSQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** de **IVAN FERNANDO VALENCIA MICANQUER** contra **FUNDICIONES LIMER SAS, Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** y donde se integró al litigio a **FUNDACION ALIANZA DEL VALLE,** radicado con el Numero **2015-535.** Para informarle que el demandante, allega memorial de revocatoria de poder y aporta nuevo ante la instancia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1984

En atención al informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, se encuentra memorial de revocatoria de poder allegado por el demandante respecto de los servicios profesionales de la abogada **CYNTHIA MELINA FERNANDEZ CORTES**, en el mismo sentido, encuentra el despacho, actuaciones hasta el año 2017 por parte de la jurista, no obrando impulso o trámite alguno de manera posterior, y la fecha. Así las cosas, a la luz del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá conforme, teniendo por revocado el poder, y verificado el nuevo poder otorgado a profesional de derecho, y al cumplir este con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, se reconocería personería para actuar en la instancia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la revocatoria de poder presentada por el demandante respecto de las facultades conferidas a la abogada **CYNTHIA MELINA FERNANDEZ CORTES**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOAN SEBASTIAN DIAZ MAZUERA,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No**. **1.113.534.124** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 317.698 del CSJ,** para que continúe con la representación del señor **IVAN FERNANDO VALENCIA MICANQUER** en la instancia, conforme memorial poder allegado en debida forma.

TERCERCO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se venza el termino del emplazamiento de la integrada **FUNDACION ALIANZA DEL VALLE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

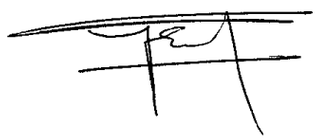

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por el señor **RÉGULO BAHAMÓN HURTADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4012

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por la señora el señor **RÉGULO BAHAMÓN HURTADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **LUZ DARY GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y donde se integró al litigio a **AURA NELLY LERMA DE VELEZ y JOSE MANUEL VELEZ GONZALEZ**., radicado bajo el número **2017-167.** Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia de que trata **el artículo 80** para el día **24 DE MARZO DEL AÑO 2022,** empero no fue posible su realización**.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1985

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del auto de Sustanciación No.218 dictado en audiencia pública del 10 de febrero de 2022, se fijó como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, el día el día **24 DE MARZO DE 2022 A LA 01:30 PM**; empero no fue posible llevarla a cabo, por cuanto el despacho, a través de Auto Interlocutorio No. 914 del 24 de marzo de 2022, dispuso integrar al litigio al señor **JOSE MANUEL VELEZ GONZALEZ** y se ofició a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO**, respecto de información relevante para el proceso.

Conforme lo anterior, se tiene que se incurrió en un error al disponer integrar a través del auto en mención, al señor **JOSE MANUEL VELEZ GONZALEZ**, lo anterior, por cuanto el despacho, a través de Auto Interlocutorio No. 276 del 04 de febrero de 2020, ya había dispuesto la integración y debida notificación del señor **JOSE MANUEL VELEZ GONZALEZ**, en calidad de hijo mayor del causante.

Así las cosas, el mismo, mediante de correo electrónico del 01 de marzo de 2021, solicitó, se le notificara personalmente de la demanda, diligencia que se llevo a cabo a través de notificación personal del día 27 de abril de 2022 por parte del despacho, respondiendo así a la solicitud del integrado y concediéndole el termino legal para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Conforme lo anterior, y una vez vencido el termino legal para lo propio, a través de Auto Interlocutorio No. 1311 del 10 de junio de 2021, el despacho tuvo por no contestada la demanda por parte del integrado JOSE MANUEL VELEZ GONZALEZ.

Conforme lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el señor **JOSE MANUEL VELEZ GONZALEZ**, ya se encuentra debidamente notificado de la demanda y se le tuvo por no contestada la misma, habrá de dejarse sin efecto el numeral PRIMERO y SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 914 del 24 de marzo de 2022, que dispuso nuevamente su vinculación.

Así mismo, y teniendo en cuenta lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual e practicaran las pruebas, se clausurará debate probatorio, se escucharan alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, para lo cual se fija el día **LUNES 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 08:30 AM DE FORMA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA, TORRE A PISO 3.**

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales **PRIMERO y SEGUNDO** del Auto Interlocutorio No. 914 del 24 de marzo de 2022, por las razones manifestadas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) DE FORMA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA, TORRE A PISO 3.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

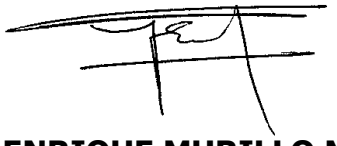

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** de **ANA ROSA RAMIREZ TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** bajo radicado Número **2018-089.** Para informarle que el apoderado judicial de la integrada al litigio allega constancia envío de documental y pago de honorarios ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3963

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que el el apoderado judicial de la integrada al litigio, a través de memorial del 31 de octubre de 2022, allega constancia de pago de honorarios y envío de documental ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** teniendo como respuesta de la entidad, acuse de recibido de documental para trámite.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** lo informado por el apoderado judicial de la integrada al litigio en aras de que proceda conforme, para lo cual se le concede el termino de 30 días hábiles a partir del 26 de octubre de 2022, fecha en la cual se allego por la parte integrada al litigio la documental requerida, así como la constancia de pago de honorarios y se acusó el recibido de la misma por parte de la entidad.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, lo informado por el apoderado judicial de la integrada al litigio **YENNY CATALINA PEREA RAMIREZ,** a fin de que proceda conforme dentro de los 30 días hábiles siguiente al acuse de recibo de la documental por parte de la entidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio mas expedito la presente providencia a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.**

SEGUNDO: PARMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se allegue el dictamen pericial decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

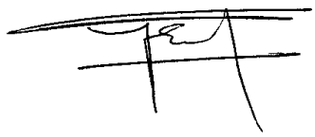

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora **ESTHER JULIA GÛTIÉRREZ BERÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.,** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4013

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por la señora el señor **ESTHER JULIA GÛTIÉRREZ BERÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora **GLORIA LUCÍA GÛTIÉRREZ HENAO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES S.A. Y PORVENIR S.A.**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4014

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por la señora la señora **GLORIA LUCÍA GÛTIÉRREZ HENAO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES S.A. Y PORVENIR S.A.,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora **GRACIELA STELLA MILLER RIVILLAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4015

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por la señora **GRACIELA STELLA MILLER RIVILLAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora **MARITZA ZORRILLA ESPINOSA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.,** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4016

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por la señora **MARITZA ZORRILLA ESPINOSA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por el señor **EULISES ENRIQUE BRAND OLARTE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4017

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por el señor **EULISES ENRIQUE BRAND OLARTE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** propuesto por **ELBA LIGIA GARCES PIPICANO** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A,** y donde se integró al litigio a **PORVENIR S.A, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, NUEVA EPS y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, bajo el radicado Numero **2019-291.** Para informarle que, en el presente proceso, se ordenó el emplazamiento de las integradas **NUEVA EPS y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A,** no obstante, el apoderado judicial de esta última, interpone recurso contra dicha providencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4009

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 953 del 28 de enero de 2022, se integró en calidad de litis consorte necesario a **NUEVA EPS S.A y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Así las cosas, una vez librados y notificados en debida forma las citaciones y ante la inasistencia de las integradas, dispuso el despacho librar AVISO a las integradas a través de Auto Interlocutorio No. 1603 del 23 de mayo de 2022, para posteriormente, a través de Auto Interlocutorio No. 3593 del 03 de octubre de 2022, ordenar el emplazamiento de las integradas.

Pese a lo anterior, mediante memorial allegado el día 06 de octubre del año 2022, el apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, interpone recurso de reposición contra la providencia que ordenó el emplazamiento de la entidad, lo anterior, sustentado en que a través de correo electrónico del 15 de marzo de 2022, se allegó contestación a la demanda por parte de la integrada a la litis **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, solicitando igualmente, se le tenga notificada por conducta concluyente.

En ese sentido, procede el despacho a revisar el plenario y encuentra que conforme actuación del expediente digital denominada ***15ContestacionDemandaSegurosAlfa,*** obra efectivamente escrito del 15 de marzo de 2022, por medio del cual la entidad integrada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A,** se pronuncia sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Así mismo, conforme actuación del expediente digital denominada ***16ReenviaContestacionSegurosAlfa,*** de fecha 01 de junio de 2022, la entidad reenvía contestación a la demanda.

Conforme lo anterior, encuentra el juzgado que le asiste razón al apoderado judicial de la integrada al litigio **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, por lo que se repondrá el numeral **PRIMERO**

y SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 3593 del 03 de octubre de 2022, en el sentido de dejar sin efecto el emplazamiento de la entidad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

En consecuencia, revisa el escrito de contestación allegado por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**., se tiene que el mismo se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Así mismo, el poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. Se tiene que la entidad allegó contestación a la demanda sin haberse llevado a cabo diligencia de notificación personal, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, respecto de la integrada **NUEVA EPS S.A**, toda vez que ya obra constancia en el expediente respecto del emplazamiento de la misma, permanecerá el proceso en secretaria hasta tanto se venzan los términos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** los numerales **PRIMERO y SEGUNDO** del Auto Interlocutorio No. 3593 del 03 de octubre de 2022, en el sentido de dejar sin efecto el emplazamiento de la integrada al litigio **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A,** por las razones manifestadas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada al litigio **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A,** conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 79.985.203** y Tarjeta Profesional **No. 115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la integrada al litigio **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **ELBA LIGIA GARCES PIPICANO.**

QUINTO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se venza el término de emplazamiento respecto de la integrada **NUEVA EPS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

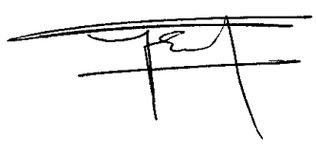

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora **MATILDE VALDIRI VANEGAS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P. Y LA LITISCONSORTE MARTHA LUCÍA GARCÍA,** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4018

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por la señora **MATILDE VALDIRI VANEGAS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P. Y LA LITISCONSORTE MARTHA LUCÍA GARCÍA,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora **CLARA INÉS PORRAS ABADIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.,** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4019

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido la señora **CLARA INÉS PORRAS ABADIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por el señor **ALIRIO GARZÓN ROZO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4020

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por la señora el señor **ALIRIO GARZÓN ROZO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite**.**

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** propuesto por **CARMENZA MERA** contra **UNIDAD PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP,** bajo el **RADICADO 2021-358**. Para informarle que el mismo será remitido al Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, frente a una acumulación de procesos decretada por dicha agencia judicial.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4021

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que, ante esta agencia judicial, cursa demanda ordinaria laboral bajo **RADICADO 2021-358,** propuesta por la señora **CARMENZA MERA** contra **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP.**

Con ocasión de lo anterior, el **Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá,** decretó a través de providencia del 30 de septiembre de 2022, la acumulación con el **RADICADO 2021-410**, toda vez que en dicha agencia judicial y conforme las etapas procesales, se encuentra más avanzado el proceso.

Corolario de lo anterior, y a fin de que a fin de ambos asuntos sean tramitados y decididos en un mismo proceso, se dispondrá la remisión del expediente al **Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá**.

Así las cosas, se;

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** propuesto por **CARMENZA MERA** contra **UNIDAD PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP,** y donde se integró al litigio a **LUZ MARINA SALAZAR RENGIFO,** bajo el **RADICADO 2021-358**, para ser acumulado en dicha agencia judicial, al proceso bajo **RADICADO 2021-00410**, instaurado por la señora **LUZ MARINA SALAZAR RENGIFO**, contra **UNIDAD PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP.**

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria el oficio respectivo.

TERCERO: CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

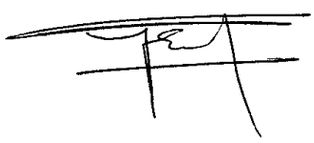

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 NUMERO 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 8986868 ext. 3133

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

Oficio No. 1559

Señores
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMENZA MERA
DEMANDADO: UNIDAD DE PENSIONE SY PARAFISCALES UGPP
RADICADO: 76-001-31-05-013-2021-00358-00

Por medio del presente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto Interlocutorio No. 4021 del 09 de noviembre de 2022**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

*"**PRIMERO: REMITIR** al **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** propuesto por **CARMENZA MERA** contra **UNIDAD PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP,** y donde se integró al litigio a **LUZ MARINA SALAZAR RENGIFO,** bajo el **RADICADO 2021-358,** para ser acumulado en dicha agencia judicial, al proceso bajo **RADICADO 2021-00410**, instaurado por la señora **LUZ MARINA SALAZAR RENGIFO**, contra **UNIDAD PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP. SEGUNDO: LIBRESE** por secretaria el oficio respectivo. **TERCERO: CANCELESE** la radicación".*

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** de **JUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y donde se integró al litigio a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A,** bajo radicado Número **2021-362.** Para informarle que una vez corrido traslado del dictamen pericial, el apoderado de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**, solicita aclaración y/o complementación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3965

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 11 de octubre de 2022, el perito designado **FERNANDO ROJAS MARTINEZ,** aporta el Dictamen pericial.

Así las cosas, el mismo fue puesto en conocimiento de todas las partes, para que hicieran las manifestaciones pertinentes. En ese sentido, a través de memorial allegado al despacho, el apoderado judicial de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**, solicita aclaración y/o complementación del dictamen.

Así las cosas, el despacho pondrá en conocimiento del perito designado lo solicitado por el apoderado de la integrada al litigio, a fin de que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del perito designado **FERNANDO ROJAS MARTINEZ,** la solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen, allegada por el apoderado judicial de la integrada al litigio **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER al perito designado el termino de 05 días hábiles para que realice las manifestaciones y/o aclaraciones a que haya lugar.

SOLICITUD ACLARACION: 23SolicitudAclaraciónPerito.pdf
EXPEDIENTE DIGITAL: 76001310501320210036200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

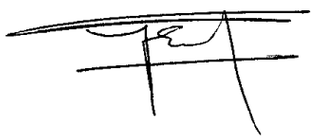

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA